

DGRE-097-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y un minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve.

Solicitud de inscripción del partido Todos por Goicoechea a escala cantonal por el cantón de Goicoechea de la provincia de San José.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante nota de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, presentada al día siguiente en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, el señor Olger Bonilla Vives, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Todos por Goicoechea, solicitó formalmente la inscripción del partido político. Para ello, adjuntó: el acta protocolizada la asamblea superior celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho; y la copia en físico de la divisa del partido político.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS. De conformidad con las piezas documentales que constan en el expediente n.º 228-2018 que al efecto lleva esta Dirección, correspondiente al partido Todos por Goicoechea, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

a. El partido Todos por Goicoechea por el cantón de Goicoechea de la la provincia de San José fue constituido el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho. En la celebración de la asamblea constitutiva estuvieron presentes cincuenta y dos asambleístas correctamente inscritos ante el Registro Civil de este Tribunal (ver folios 1-12).

b. El día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho el partido político, mediante escrito de misma fecha, aportó, el acta protocolizada de la asamblea constitutiva de la agrupación política, su estatuto provisional y la copia de la divisa impresa a efectos de

dar inicio con su proceso de constitución de las estructuras internas ante el Registro Electoral y posterior inscripción (ver folios 1-9).

c. Mediante escrito de fecha tres de setiembre de dos mil dieciocho, el partido Todos por Goicoechea presentó cincuenta y dos fórmulas de adhesiones (ver folios 26-78).

d. El Departamento Electoral del Registro Civil, certificó en fecha diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, que de acuerdo con las hojas de adhesión presentadas por el partido Todos por Goicoechea, se encuentran inscritas correctamente quinientas adhesiones (ver 80-81).

e. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, el partido Todos por Goicoechea celebró su Asamblea Superior con la presencia de veinticuatro personas del cantón, cumpliendo así con el quórum de ley requerido. Además, dicha asamblea fue fiscalizada por delegados de estos organismos electorales designados al efecto (ver folios 101-104, 110-111).

f. La Asamblea Superior indicada acordó por unanimidad ratificar los Estatutos de la agrupación, así como designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, Fiscalía Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada. (ver folios 105-106).

g. Mediante resolución n.º DGRE-009-DRPP-2019 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, esta Dirección General previno al partido Todos por Goicoechea para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su firmeza, se sirviera subsanar las inconsistencias relacionadas con los artículos dos, tres, seis, once, quince, veintiuno, veintitrés, veintisiete, veintinueve y treinta y dos del Estatuto partidario. Además, se advirtió a la agrupación que debía contemplar dentro de su normativa el período de vigencia conferido a las estructuras partidarias, así como la inconsistencia de la doble militancia del miembro del TEI (ver folios 112-114).

h) La resolución N° DGRE-009-DRPP-2019 fue comunicada el día miércoles veintitrés de enero de dos mil diecinueve y se tiene por notificada el día jueves veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, razón por la cual el plazo de quince días hábiles conferido al partido Todos por Goicoechea para que subsanara las omisiones e incorrecciones

estatutarias detectadas venció el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. (ver folios 115-116).

i) El partido político realizó la asamblea cantonal para subsanar las inconsistencias advertidas por esta Dirección el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve. Dicha asamblea fue fiscalizada y tuvo la asistencia de veintitrés personas (ver folios 141-145 y 154-155).

j) El acta protocolizada de la asamblea celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve fue presentada el día veinte de febrero del mismo año. (ver folio 146-152)

k) En fechas diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, correspondientes a las gacetas números cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral. Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver folios 156-160).

II.- HECHOS NO PROBADOS. Único. Que el partido Todos por Goicoechea subsanara en tiempo y forma las incorrecciones estatutarias y designación de estructuras faltantes detectadas por esta Dirección y que le fueron debidamente comunicadas mediante resolución n.º DGRE-009-DRPP-2019 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

III.- SOBRE EL FONDO: El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) establece, en sus artículos cincuenta y ocho y siguientes, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral.

Las normas disponen que, tratándose de partidos a escala cantonal, un grupo de más de cincuenta ciudadanos, siempre y cuando sean electores del cantón respectivo, podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación – mismos que deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo

cincuenta y dos del Código Electoral– (artículo cincuenta y ocho del cuerpo normativo referido). Será este comité ejecutivo provisional el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria a la asamblea cantonal, la estructura superior como requisito indispensable para la postrera inscripción del partido. Una vez constituida la Asamblea Superior con los órganos respectivos y ratificados los estatutos provisionales (artículo cincuenta y nueve del Código Electoral), el presidente del comité ejecutivo provisional de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: a) la certificación del acta notarial de constitución del partido; b) la protocolización del acta de la asamblea superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones que estuvo presente en la asamblea; c) los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; d) el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y e) un total de quinientas adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala cantonal (artículo sesenta del Código Electoral).

De conformidad con el marco normativo expuesto, aunado a los hechos que esta Dirección General ha tenido por demostrados se colige que: **a)** El partido Todos por Goicoechea, presentó en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho el acta de la asamblea constitutiva celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho. Cabe indicar que de las cincuenta y tres personas presentes en ese acto se encuentran correctamente inscritos cincuenta y dos. **b)** De las cincuenta y dos fórmulas de adhesión presentadas, y de acuerdo con el estudio realizado según la certificación emitida por la Oficialía Mayor Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, se comprueba que presentó quinientas adhesiones correctamente inscritas. **c)** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho el partido político celebró la asamblea superior en la cual se ratificaron los estatutos y se designaron los cargos del comité ejecutivo superior, la fiscalía, los tribunales de Ética y Disciplina, de Elecciones Internas y de Alzada. **d)** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho

el partido político presentó la solicitud de inscripción y esta Dirección General se abocó a la revisión integral del Estatuto y sus estructuras. Dicho estudio determinó la existencia de inconsistencias, dentro de las cuales se encuentran omisiones normativas, contradicciones estatutarias y disposiciones incompatibles con el ordenamiento jurídico electoral mismas que fueron notificadas mediante resolución DGRE-009-DRPP-2019 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve. En esencia, los hallazgos encontrados fueron los siguientes: **1.** Imprecisiones en el artículo dos sobre la descripción de la divisa partidaria. **2.** En el artículo tres del estatuto se realizó la observación sobre los correos oficiales para recibir notificaciones **3.** El artículo seis se enuncian los principios éticos, pero no se desarrollan los postulados, según lo establecido en el artículo cincuenta y dos inciso d) del Código Electoral. **4.** El artículo once, no es claro en cuanto el quórum para sesionar. **5.** En el artículo quince en relación con las competencias asignadas a la Secretaría General no se definían las funciones esenciales de quien ejerce ese cargo. **6.** En el artículo veintiuno sobre el plazo para resolver del Tribunal de Alzada **7.** Falta de concordancia del artículo veintitrés entre su enunciado y su contenido. **8.** Mención a asambleas distritales en el artículo veintisiete, ya que el partido no cuenta con dicha estructura. **9.** El artículo veintinueve del estatuto partidario referido a la publicidad de la información contable. **10.** El contenido de los artículos catorce y treinta y dos, en lo que a la convocatoria de la asamblea cantonal se refiere. **11.** Omisión en cuanto al período de vigencia de los nombramientos de los miembros de los órganos internos. **12.** Se le previno en cuanto a su estructura la doble militancia de uno de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, mediante resolución n.º DGRE-009-DRPP-2019 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, previno oportunamente al partido Todos por Goicoechea para que, en el plazo de quince días hábiles con posterioridad a la firmeza de dicha resolución, procediera a corregir las inconsistencias expuestas, así como la inconsistencia con el miembro del Tribunal de Elecciones Internas. La resolución se comunicó el día

veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quedando notificada al día siguiente y adquiriendo firmeza el día treinta de enero de dos mil diecinueve según lo dispuesto en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (artículo dos), por lo que el plazo de los quince días venció el día diecinueve de febrero del año en curso, y según consta en el elenco de hechos probados, el partido político presentó un día después de vencido el plazo establecido la documentación para subsanar las inconsistencias señaladas, por lo tanto, la presentación del acta de la asamblea superior celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecinueve se dio fuera del plazo otorgado. Conviene recordar que, según ha establecido el TSE en su jurisprudencia, es incorrecto que la Administración Electoral conceda, indefinidamente, *“(...) plazos y oportunidades para la subsanación de los errores detectados dado que el derecho de los partidos a ser prevenidos de las omisiones o defectos de una solicitud como la de estudio, de previo a que ésta sea rechazada, debe entenderse dentro de un marco de razonabilidad que involucra, por parte de las organizaciones partidarias, el cumplimiento de lo prevenido en el plazo otorgado. Esto en razón de que, en materia de inscripciones, impera el principio de calendarización electoral, según el cual los actos deben cumplirse en plazos rigurosos, generalmente perentorios y muy cortos”* lo subrayado no corresponde al original, (ver resoluciones 3293-E3-2013, 2899-E3-2010 y 3004-E3-2009).

Así las cosas, al haberse presentado la documentación requerida fuera del plazo otorgado, no existe jurídicamente posibilidad alguna en virtud de la omisión partidaria de subsanar las inconsistencias estatutarias y en la estructura oportunamente prevenidas, razón por la cual se impone el rechazo de la solicitud de inscripción del partido Todos por Goicoechea ante este Registro Electoral y el archivo de las gestiones en nombre de esa agrupación.

P O R T A N T O

Se deniega la solicitud de inscripción presentada por el señor Olger Bonilla Vives, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Todos por Goicoechea, constituido a escala cantonal por el cantón de Goicoechea en la

provincia de San José, según lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/vcm/dsd

c.: Exp. 228-2018 Partido Todos Por Goicoechea.

Ref. Doc.: 729, 730, 731, 1222, 1300, 1361, 1965, 2157, 3434, 3952, 4173, 4762, 5224, **2018** 2138, 2176, 2209-**2019**